



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



**ESCRITURA NÚMERO: 1614**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA**

**BIOADVANCED CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN**

**SR. MANUEL RODRIGO PALACIOS SUÁREZ**

**SR. PABLO SANTIAGO PALACIOS BONIFAZ**

**SRTA. HILDA ADRIANA PALACIOS BONIFAZ**

**CAPITAL SOCIAL: USDS\$400,00**

**DÍ 3**

**COPIAS**

**L.S.**

**BIOADVANCED**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes cuatro (04) de Marzo del año dos mil once, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: Señor MANUEL RODRIGO PALACIOS SUÁREZ, de estado civil casado; señor PABLO SANTIAGO PALACIOS BONIFAZ, de estado civil soltero; y, señorita HILDA ADRIANA PALACIOS BONIFAZ, de

estado civil soltera, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incluir una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada denominada **BIOADVANCED CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores: MANUEL RODRIGO PALACIOS SUÁREZ, ecuatoriano, de estado civil casado; PABLO SANTIAGO PALACIOS BONIFAZ, ecuatoriano, de estado civil soltero; e, HILDA ADRIANA PALACIOS BONIFAZ, ecuatoriana, de estado civil soltera, todos residentes y domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **BIOADVANCED CIA. LTDA.**, que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y el presente Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BIOADVANCED CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación social corresponde a **BIOADVANCED CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana.-



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía BIOADVANCED CIA. LTDA., tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.-

**ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de duración, será de cuarenta años desde su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los Reglamentos y el presente Estatuto Social.-

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía BIOADVANCED CIA. LTDA. tiene por objeto: a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de productos y equipos farmacéuticos, médicos, odontológicos, clínicos, hospitalarios, electrónicos, químicos y bioquímicos; de igual manera equipos de producción industrial, de laboratorios, de diagnóstico y control de calidad, repuestos, accesorios e insumos para los mismos; b) La producción, envasado y etiquetado de medicamentos, fármacos e insumos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal con el objeto de abastecer y proveer medicamentos a los dispensarios médicos o clínicas; y, la participación con inversión de capital o bienes en la investigación y desarrollo de nuevos principios activos de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal que se realicen en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas; c) La importación, exportación, comercialización de objetos e implementos de aseo personal, limpieza y desinfección; accesorios de belleza, bisutería, perfumes y cosméticos; dotado de toda la información necesaria y material promocional como afiches, posters, dípticos y lista de precios para manejar los productos que comercializa.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los bienes insumos

que le fueren necesarios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, en esta medida, podrá adquirir en el mercado nacional o internacional insumos tales como: Toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados, especias, herramientas, equipos, maquinaria, instrumentos, repuestos y accesorios; y, sobretodo podrá participar en licitaciones con el Estado para poder celebrar contratos y/o convenios con instituciones públicas y privadas, lo cual se cumplirá con los requisitos y trámites de Ley sujetándose a todas las normas y procedimientos establecidos o que llegaren a establecerse en leyes, reglamentos, u otra norma de derecho público o privado.- Podrá además intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades y compañías nacionales y extranjeras, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios, podrá además importar, exportar los recursos necesarios afines a su objeto social.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA.-** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El aumento del capital, se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago podrá ser: En



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o de utilidades o revalorización de patrimonio, conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente.- **ARTÍCULO OCTAVO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** El capital podrá reducirse en los casos y en los límites previstos por la Ley, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la reducción a los socios y parte de las participaciones pagadas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, el mismo que se extenderá en libretines acompañado de talonarios y que constarán de: La denominación de la Compañía, el capital social y el pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha y número de la escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil, y Notaría en la que se otorgó.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, se lo realizará por escritura pública, observando las disposiciones legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a Derecho.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos del veinte por ciento del capital social, destinando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias de acuerdo con las resoluciones de la Junta General de Socios; y, c) Las que determina la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.-** Son derechos de los socios: **a)** Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un poder a un socio, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; **b)** Elegir y ser elegido para los organismos de administración; **c)** Percibir utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; y, **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley.-

**CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO.-** El Gobierno y Administración de la Compañía se ejercerá por medio de La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SESIONES DE**

**LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para considerar los asuntos especificados en la Ley y los demás que se especifiquen en la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA.-** El

Presidente y el Gerente General conjunta o individualmente, convocarán a las Juntas Generales por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**



4

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



**QUÓRUM.-** Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada participación da derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, siempre que fueren tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará como secretario el Gerente General o el socio, que a su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, anulados los espacios en blanco.- De cada sesión de Junta se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; b) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver la distribución de los beneficios sociales; d) Decidir sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier otra Reforma del contrato

social, así como la enajenación total de los activos y pasivos; e) Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de las reservas especiales; f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General; g) Interpretar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; h) Acordar la venta o gravamen de la compañía; i) Aprobar el presupuesto de la compañía; j) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; k) Fijar la cuantía de los actos y contratos para las atribuciones del Gerente General, Presidente y Junta General de Socios; y, l) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le remplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y a falta de este lo remplazará el funcionario que la Junta General designe.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Remplazar al Gerente General en su falta o ausencia temporal o definitivamente; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo; y, e) Cumplir y hacer cumplir



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



las resoluciones de la Junta General de Socios, del presente Estatuto y la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir, dirigir, gestionar, planificar, coordinar las actividades de la compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación de la compañía con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; d) Suscribir el nombramiento del Presidente; e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; f) Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; g) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; h) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social; i) Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente; j) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, k) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, y el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación expedido por la Superintendencia de Compañías y por lo previsto en este Estatuto.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Esta Compañía no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN.-** El capital con que se constituye la Compañía BIODADVANCED CIA. LTDA, ha sido suscrito y pagado en dólares de los Estados Unidos de América en la siguiente forma:\*\*\*\*\*

Nombre del Socio	Capital Social	N° Participaciones	Capital Pagado	Capital por Pagar	%
Manuel Rodrigo Palacios Suárez c.c. N° 170332084-4	USD\$220,00	220	USD\$220,00	0	55
Pablo Santiago Palacios Bonifaz c.c. N° 171244625-9	USD\$120,00	120	USD\$120,00	0	30
Hilda Adriana Palacios Bonifaz c.c.N° 171672227-5	USD\$ 60,00	60	USD\$ 60,00	0	15
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$400,00</b>	<b>400</b>	<b>USD\$400,00</b>	<b>0</b>	<b>100</b>

El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se acompaña como parte integrante de esta escritura.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos vigésimo octavo; y, trigésimo, del estatuto, los socios fundadores nombran por unanimidad al señor MANUEL RODRIGO PALACIOS SUÁREZ como Presidente Encargado de la Compañía, y al señor PABLO SANTIAGO PALACIOS BONIFAZ como Gerente General de la misma.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios acuerdan autorizar al Abogado Diego Paúl Sizalema Sánchez, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta la culminación con la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público”.- (Firmado) Abogado Diego Sizalema Sánchez, portador de la matrícula profesional número once mil cuatrocientos veintisiete (N° 11.427) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA**



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Manuel Rodrigo Palacios Suárez  
c.c. 1702320844



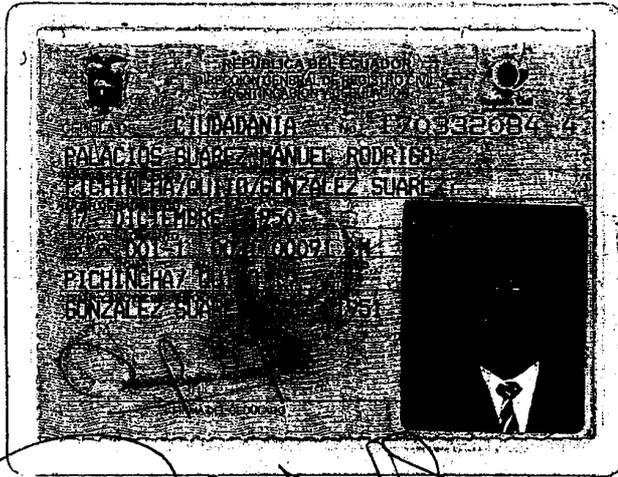
f) Sr. Pablo Santiago Palacios Bonifaz  
c.c. 1712446259



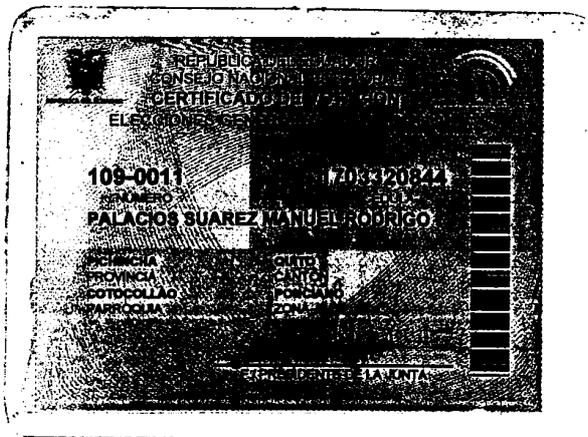
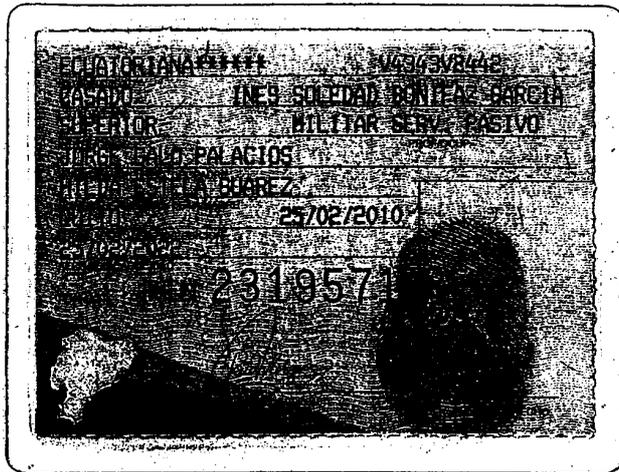
f) Srta. Hilda Adriana Palacios Bonifaz  
c.c. 17167227-5



**Dr. Homero López Obando**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



*[Handwritten signature]*



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 ART. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la  
 COPIA que acompaño, es igual al documento  
 presentado ante mí.



Quito, a 04 MAR. 2011  
 DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
*[Handwritten signature]*





0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7346179  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SIZALEMA SANCHEZ DIEGO PAUL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/02/2011 15:33:01

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BIOADVANCED CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18/2/2011  
 Mediante comprobante No. **61373727**, el (la) Sr. (a) (ita): **DIEGO SIZALEMA SANCHEZ**  
 Con Cédula de Identidad: 1717833584 consignó en este Banco la cantidad de: **400**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**BIOADVANCED CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	PALACIOS SUAREZ MANUEL RODRIGO	1703320844	\$.	220.00	usd
2	PALACIOS BONIFAZ PABLO SANTIAGO	1712446259	\$.	120.00	usd
3	PALACIOS BONIFAZ HILDA ADRIANA	1716722275	\$.	60.00	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>400.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
*Eliana Maestro Martínez*  
**Eliana Maestro Martínez**  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia Amazonas  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

Se otor-

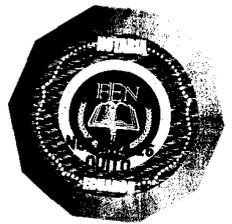
0000008



gó ante el Doctor Homero López Obando, cuyo archivo se encuentra según acción de personal número TRES OCHO TRES guión DP guión DP de fecha veintidós de Febrero del dos mil once, suscrita por el Doctor Pedro Jose Crespo Crespo, Msc., Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA BIOADVANCED CIA. LTDA. QUE OTORGAN: SR. MANUEL RODRIGO PALACIOS SUÁREZ, SR. PABLO SANTIAGO PALACIOS BONIFAZ Y SRTA. HILDA ADRIANA PALACIOS BONIFAZ.- Firmada y sellada en Quito, a diez de Marzo del dos mil once.-



**Dr. Byron Roscano García**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**





# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

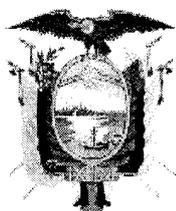
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000010

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001162, de fecha 12 de Marzo del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía BIOADVANCED CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 04 de Marzo del 2.011.- Quito, a 16 de Marzo del 2.011.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL CIENTO SESENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de marzo de 2.011, bajo el número **1163** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BIOADVANCED CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de marzo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0663**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014506**.- Quito, a siete de abril del año dos mil once. **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

S.C

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

010241

Quito,

15 ABR 2011

0000012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BIOADVANCED CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL